

ESTATUTOS

"ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA COHESIÓN SOCIAL: CREATIVA"

ENTIDAD SOCIAL POR EL EMPLEO, EL DESARROLLO SOSTENIBLE, LA COHESIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

PREÁMBULO

"Asociación para la promoción del empleo y la cohesión social: Creativa" (en adelante, "Creativa") tiene por objeto dar respuesta al problema del desempleo, el empleo precario y el subempleo, las dificultades de acceso a la vivienda, los problemas sociales y ambientales, promoviendo actuaciones que permitan la mejor inserción sociolaboral de los desempleados y las desempleadas, así como el desarrollo de proyectos que contribuyan al desarrollo sostenible en sus tres vertientes -económica, social y medioambiental-, la cohesión social y la cooperación internacional, prestando especial atención a aquellos colectivos más vulnerables mediante actuaciones en el medio local.

El modelo de organización de "Creativa" se sustenta en los siguientes principios vertebradores:

- **Con carácter no lucrativo.** Todos los recursos económicos, materiales y humanos de "Creativa" estarán destinados al cumplimiento de sus fines sociales, sin que pueda existir distribución de beneficios, si los hubiera.
- **Heterogeneidad.** La entidad pretende ser aglutinadora de colectivos de diverso tamaño y proyección, que abordan la exclusión con actuaciones coordinadas que reviertan en la sociedad.
- **Democracia y participación de los socios en la gestión.** Los procesos de toma de decisiones en la implantación y el desarrollo del modelo de organización se adoptarán bajo los principios de democracia y legitimidad representativa: todas las voces deben

Asociación
Creativa
G-38960209

oírse y los canales de participación deben estar abiertos siempre para ello.

- **Solidaridad.** El modelo de organización activará mecanismos internos de redistribución de recursos y responsabilidades con el objetivo de promover la equidad y el acceso a los bienes comunes.
- **Igualdad de oportunidades.** El acceso al empleo se concibe en "Creativa" bajo el principio de igualdad de oportunidades y la no discriminación en función del género, raza, condición, procedencia, etc.

Capítulo I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Denominación.

Con la denominación de "Creativa" se constituye una asociación de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente nacional y canaria.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza jurídica.

"Creativa" tiene personalidad jurídica propia, carácter apartidista y aconfesional, y capacidad plena de obrar, administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone. Carece de ánimo de lucro. La Asociación tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 3.- Domicilio social.

El domicilio social de "Creativa" se establece en Calle Benito Pérez Galdós, Bloque 137, Centro Ciudadano Las Madres, 38203, La Laguna, pudiendo establecer delegaciones en aquellos lugares que considere conveniente y su funcionamiento se regulará en el Reglamento de Régimen Interno.

- a) El ámbito de acción de la entidad es nacional, si bien podrá actuar en proyectos europeos y en los países del entorno geográfico o sociocultural de África y América.
- b) La Entidad podrá crear en las islas, comarcas o ciudades en las que desarrolle su actuación, Secciones, Centros, Equipos de desarrollo u otro tipo



de estructuras, que articulen la participación de los socios para el cumplimiento de los fines de dicho territorio.

ARTÍCULO 4.- Fines.

"Creativa" trata de promover el interés general, a través de fines de carácter cívico, educativo, cultural, de asistencia social, de promoción de la mujer, de fomento de la igualdad de oportunidades, de fomento de la economía social, de promoción del voluntariado social y de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones sociales y económicas. Más específicamente, los fines de "Creativa", que benefician a cualquier persona que cumpla los requisitos solicitados en cada actividad y no solo a los socios, son los siguientes:

- a) Promover actuaciones que permitan la inserción sociolaboral de los desempleados y desempleadas, con atención a aquellos colectivos vulnerables, mediante actuaciones en el medio local y coordinadas entre sí a través de la Entidad. Sin ánimo de limitar, son colectivos vulnerables y se trabajará con: jóvenes, mujeres, emigrantes retornados, drogodependientes, minorías étnicas, inmigrantes, exreclusos, desempleados/as de larga duración y cuantas personas sufran problemáticas específicas
- b) Desarrollar el ámbito local, por medio de una dinámica participativa de la sociedad a través de estructuras organizadas, como método eficaz de implicación, desarrollo y gestión de las propuestas y respuestas a los problemas.
- c) Agrupar y coordinar y, por tanto, facilitar el desarrollo al mayor número de entidades sociales que trabajen la inserción sociolaboral, aprovechando sinergias y experiencias para favorecer la cooperación de experiencias sociales alternativas.
- d) Trabajar en Red con todos los agentes sociales, como método eficaz de dar respuesta al problema del desempleo y de la exclusión social como compromiso social en el territorio donde la Red esté implantada.
- e) Generar herramientas de trabajo eficaces para la lucha contra el desempleo, que faciliten a su vez el trabajo a aquellos profesionales que cada día se enfrentan a la realidad del desempleo o la exclusión social.
- f) Generar experiencias empresariales sostenibles, comprometidas con su entorno y que permitan el acceso al mercado de trabajo a aquellas personas

con mayores dificultades. Fundamentalmente en los campos de la sostenibilidad, la vivienda, el codesarrollo y la cooperación internacional.

g) Fomentar asociaciones contra el desempleo y promover el asociacionismo en general. Desarrollar proyectos de participación y ciudadanía en zonas económica y socialmente desfavorecidas.

h) Fomentar la economía social y todas las estructuras que posibiliten una mayor cohesión social de todas las personas.

i) Prestar servicios de formación, culturales y sociales con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.

j) Establecer acuerdos permanentes de intercambio de información, metodologías, etc. con entidades de fines semejantes.

k) Realizar estudios e informes.

l) Fomentar el voluntariado para la búsqueda y creación de empleo.

ll) Desarrollar servicios de promoción, creación y gestión del empleo.

m) Realizar servicios sociales de atención a discapacitados, drogodependientes, personal afectado en Centros Penitenciarios y cualquier otro colectivo en riesgo de exclusión social.

n) Formar al profesorado, en todas las modalidades.

ñ) Promover e impulsar la constitución de empresas de inserción en la que participen usuarios de inserción social en los términos previstos en el apartado a) del artículo 5 de la ley 44/2007, de 13 de diciembre, por la que se regula su participación en las empresas de inserción.

o) Desarrollar actividades de educación medioambiental y de promoción de un desarrollo sostenible, que incluyan actividades de repoblación de espacios naturales, trabajo con entidades de la sociedad civil, y actividades lúdicas y educativas referidas al cuidado de la Naturaleza y del equilibrio medioambiental, entre otras.

p) Cualquier actividad lícita relacionada con las anteriores que se decida emprender por los órganos de gobierno y dirección.

ARTÍCULO 5.- Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

a) Acciones de información, orientación, inserción, intermediación y acompañamiento en la integración sociolaboral de desempleados/as.

b) Acciones formativas y/u ocupacionales tanto para desempleados/as como para técnicos/as de empleo, de formación y/o desarrollo local y profesorado.

Asociación
Creativa
G-38960209

- c) Acciones de difusión, comunicación y sensibilización social.
- d) Acciones de colaboración y cogestión de servicios públicos en materia de empleo, formación, sostenibilidad, medio ambiente y servicios sociales.
- e) Edición de publicaciones, material divulgativo, informativo o metodológico, en cualquier soporte.
- f) Acciones de información, motivación y asesoramiento a emprendedores/as para la creación de empresas.
- g) Acciones de información, asesoramiento y consultoría en la gestión de organizaciones sin ánimo de lucro.
- h) Acciones de investigación, análisis, elaboración de estudios, informes, etc.
- i) Jornadas, encuentros, ferias, seminarios... y cualquier otra acción de carácter formativo, divulgativo o de intercambio de experiencias.
- j) Participación en el accionariado o consejo de administración de empresas sociales de inserción.
- j) Cualquier otra actividad lícita que acuerde emprender la Asamblea General.

Capítulo II: MIEMBROS, ADMISIÓN, BAJA, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 6.- Socios.

Podrán ser socios:

1. Todas aquellas personas físicas que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho de asociación.
2. Menores emancipados.
3. Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento documental acreditado de las personas que deban suplir su capacidad. Estos no formarán parte de los órganos directivos y de representación.

Se creará un registro de socios actualizado anualmente que podrá ser una base de datos informática.

ARTÍCULO 7.- Categorías de socios.

Los asociados pueden ser:

Fundadores, los que suscriben el Acta de Constitución.

Numerarios, los que han ingresado con posterioridad a la firma del acta de constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.

Honorarios, los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

ARTÍCULO 8.- Derechos de los socios ordinarios y fundadores.

Son derechos de los socios los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho de voz y voto.
- b) Ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Elegir los órganos directivos y de administración y ser elegidos para los mismos puestos.
- f) Emitir quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades.
- g) Recibir información sobre los gastos e ingresos de la organización en sus respectivos niveles, mediante la presentación en asambleas, por los órganos de dirección correspondientes, del presupuesto y balance.
- h) Conocer los planes de trabajo y las prioridades estratégicas de trabajo de la asociación.
- i) Separarse libremente de la asociación.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los socios ordinarios y fundadores.

Son deberes de los socios los siguientes:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

Asociación
Creativa
G-38960209

- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 10.- Socios honorarios.

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 11.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá por:

- a) Voluntad propia comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Inhabilitación o suspensión judicial que pueda afectar al correcto desarrollo de las actividades de la Asociación y del derecho de asociación.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias.
- d) Sanción de expulsión acordada en base a lo establecido en el Capítulo III de estos Estatutos.
- e) Fallecimiento.
- f) Dejar de pagar las cuotas establecidas.
- g) Infracción del régimen interno o de lo acordado en la Asamblea General o por actuación pública en contra de la Asociación.
- e) Cese de la actividad.

ARTÍCULO 12.- Entidades colaboradoras.

Las personas jurídicas podrán constituirse como entidades colaboradoras de Creativa, con el objetivo de facilitar y ayudar en el desarrollo de sus actividades. Estas entidades tendrán derecho a voz pero no a voto. No será obligatoria para la válida constitución de las Asambleas la notificación de su celebración a éstas.

Capítulo III: RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 13.- Tipología de infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 14.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leves.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

ARTÍCULO 15.- Infracciones graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

ARTÍCULO 16.- Infracciones muy graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

ARTÍCULO 17.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva.

A. Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- a. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy graves o graves.
- b. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- c. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- d. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

B. Se consideran infracciones GRAVES:

- a. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- b. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- c. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

C. Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- a. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- b. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- c. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- d. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- e. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- Sanciones.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 13 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 14, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 15, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones señaladas en el artículo 16 darán lugar, en el caso de las leves, a la amonestación o suspensión por el período de un mes; en el caso de las graves, al cese durante un período de un mes a un año; y si la infracción cometida tiene el carácter de muy grave, al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor, en Creativa o en cualquier otra asociación.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción

ARTÍCULO 19.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 8 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto, por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función. En caso de tramitarse el expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del

ASOCIACIÓN
Creativa
G-38060909

órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario. En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a sesión extraordinaria de la Asamblea General, la cual acordará lo que proceda. El acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme. La Asamblea General adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

ARTÍCULO 20.- Extinción de responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- El cumplimiento de la sanción
- La prescripción de la infracción
- La prescripción de la sanción
- El fallecimiento del infractor

ARTÍCULO 21.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 23.- Organización.

Los órganos de gobierno de la asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva. El Consejo de Entidades es el órgano de reflexión y proposición interasambleas. El órgano para la resolución de conflictos entre las entidades socias y la Red es la Comisión de Arbitraje.

ARTÍCULO 24.- Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los socios/as que la constituyan. Sus acuerdos serán válidos siempre que se adopten conforme se establece en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 25.- Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General es soberana en todo lo relacionado con la Asociación y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios/as, presentes o no. Entre otras tiene las siguientes facultades:

- a) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar las cuentas y el informe de gestión del ejercicio terminado así como el presupuesto anual de ingresos y gastos y la memoria anual de actividades.
- c) Elegir y ratificar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- e) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Modificar los Estatutos de Asociación y el Reglamento de Régimen Interno.

g) Disolver y liquidar la Asociación.

ARTÍCULO 26.- Asambleas ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten por escrito un mínimo de un cuarto de los socios/as, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 27.- Convocatoria de la Asamblea General.

La Asamblea General la convocará el/la Presidente/a por escrito, con 15 días de antelación como mínimo, mediante aviso particular a cada uno/a de los socios/as, expresándoles el día, la hora, el lugar de reunión, así como también, el orden del día.

ARTÍCULO 28.- Válida constitución de la Asamblea.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los socios/as presentes y representados y, en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asistentes. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar, al menos, una hora después de la primera y en el mismo lugar.

ARTÍCULO 29.- Toma de acuerdos en la Asamblea.

a) Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones o integración en una que ya exista, será necesaria la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y un número de votos

Asociación
Creativa
C-280400001

equivalentes a las dos terceras partes de los socios presentes y representados.

b) Para la elección y ratificación de la Junta Directiva es necesaria la mayoría de 2/3 en la primera votación y en la segunda si fuera necesario. En la tercera, y definitiva, se exigirá mayoría absoluta de los socios presentes y representados.

c) Para otro tipo de acuerdos, será suficiente con la mayoría de los votos de los socios presentes y representados.

En el caso de no obtenerse las mayorías necesarias en dicha Asamblea se procederá a convocar a los 15 días otra Asamblea Extraordinaria con una nueva propuesta de Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 d).

ARTÍCULO 30.- Junta Directiva.

a) La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por: Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. Podrán formar parte un máximo de 10 vocales.

b) Los miembros de la Junta Directiva determinarán en su seno los distintos cargos.

c) Las personas que formen parte de la Junta Directiva deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus facultades y no incurrir en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. No recibirán retribución por las funciones que realicen como miembros del órgano de representación.

ARTÍCULO 31.- Reunión de Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y, en todo caso, cuando lo solicite el Presidente/a o un tercio de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 32.- Toma de acuerdos.

Los acuerdos en Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes y, para su validez, se requerirá la presencia de al menos la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 33.- Vacantes en la Junta Directiva.

Las vacantes de la Junta Directiva se suplirán mediante la elección por parte de ésta de otra persona, que deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se lleve a cabo, siempre que dichas vacantes no superen tres miembros, en cuyo caso corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria la elección de una nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.- Facultades de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las siguientes facultades:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a buen término la dirección y la administración de acuerdo a la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, así como tener en cuenta las recomendaciones y dictámenes del Consejo de Entidades y del Comité de Arbitraje y Auditoría.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales.
- c) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- d) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que se adopten en la Asamblea se cumplan.
- e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Contratar a los empleados/as que pueda tener la Asociación.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, entidades y cualesquiera otras personas.
- j) Abrir las cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
- k) Aplicar y desarrollar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Asociación
Creativa
G-33960209

- I) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes, informar en el primer Consejo de Entidades y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- II) Supervisar y evaluar la correcta ejecución de los servicios y actuaciones de la asociación.

ARTÍCULO 35.- Delegación de funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá delegar funciones en uno o más delegados/as que tendrán las facultades que se expresen en su nombramiento. Así mismo podrá otorgarles poderes generales o especiales para actuaciones claramente detalladas.

Las delegaciones y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones a efectos de general conocimiento.

ARTÍCULO 36.- Presidente.

El Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a de la Junta Directiva. Son propias del Presidente/a las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La Presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente/a y en su ausencia el miembro que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.- Tesorero.

El Tesorero/a tendrá como función el control de los recursos de la Asociación y la presentación de los presupuestos anuales y balances, a fin de someterlos a la Asamblea General.

ARTÍCULO 38.- Secretario.

El Secretario/a debe extender las actas de las reuniones y expedir las certificaciones de las mismas, con el visto bueno del Presidente/a. Tiene además la función de fomentar e impulsar la comunicación interna en el seno de la Red.

ARTÍCULO 39.- Vocales.

Los Vocales de la Asociación tendrán como funciones las que delegue en ellos la Asamblea General.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

ARTÍCULO 40.- Elección de la Junta Directiva.

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

1. Por expiración del mandato. El mandato tendrá una duración de dos años.
2. En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
3. En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41.- Junta Electoral.

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente, se presten para esta función. Dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas. En caso de no presentarse voluntarios, formarán la citada Junta los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

1. Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
2. Aprobar definitivamente el censo electoral.

Asociación
Creativa
G-38960209

3. Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

ARTÍCULO 42.- Calendario Electoral.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto; los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva; los doce días siguientes para presentación de candidaturas que, en todo caso, se harán en la sede oficial de la asociación; y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquellas.

ARTÍCULO 43.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

En caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO VI. PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y EJERCICIO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 44.- Patrimonio Fundacional.

La Asociación cuenta con un patrimonio fundacional de 900 euros.

ARTÍCULO 45.- Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Asociación se dedicarán a la financiación de las actividades que se realicen y se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones que reciba.
- c) De las donaciones, herencias o legados.
- d) De las rentas del patrimonio.
- e) De los ingresos obtenidos mediante actividades lícitas realizadas en el marco de los fines estatutarios.

ARTÍCULO 46.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año natural.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 47.- Modificación de Estatutos.

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 48.- Disolución de la Asociación.

La Asociación podrá ser disuelta:

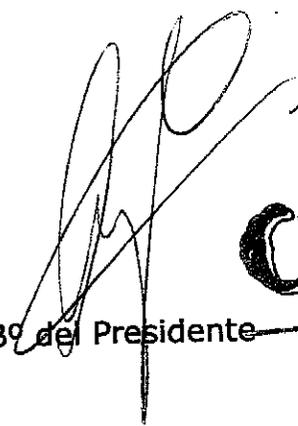
- a) Por acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario y con el voto favorable de más de la mitad de los socios representados.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por ser imposible alcanzar los fines de la asociación.
- d) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa legal.

Asociación
Creativa
G-38960209

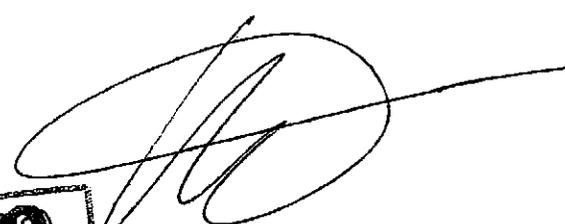
ARTÍCULO 49.- Liquidación de la Asociación.

Acordada la disolución, la Asamblea General designará dos socios/as liquidadores/as que, junto al Presidente/a y Tesorero/a, procederán a liquidar, fijando el haber resultante si lo hubiera. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una o más entidades sin ánimo de lucro que estando legalmente constituidas tuvieran idénticos o parecidos fines.

Pa. en


Vº Bº del Presidente

Asociación
Creativa
G-38960209


El Secretario